REGLAMENTO INTERNO CONSEJO LOCAL DE CULTURA LOCALIDAD 16 PUENTE ARANDA

ARTICULO 1. OBJETO. Adoptar el presente reglamento interno del Consejo de Arte, Cultura y Patrimonio de la localidad 16 de Puente Aranda de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 455 de octubre 15 / 2009, de la Alcaldía Mayor de Bogotá y su composición estará sujeto al del Artículo 11 del Capítulo II del mencionado Decreto.

ARTÍCULO 2. FUNCIONES: El Consejo Local de Arte, Cultura y Patrimonio asume las funciones contenidas en el Artículo 12 Capitulo II del Decreto 455 de octubre 15/2009 y el periodo será el establecido en el mencionado artículo.

Parágrafo: Los miembros del Consejo Local de Arte, Cultura y Patrimonio por delegación, podrán ser sustituidos por la institución u organización respectiva; mediante comunicación escrita enviada a la Secretaría Técnica del Consejo Local de Arte, Cultura y Patrimonio. El consejo podrá solicitar cambio de los miembros delegados por incumplimiento de normas establecidas en el presente reglamento y avisará a la organización las causales de retiro.

ARTÍCULO 3. DELEGACIÓN: Los consejeros o representantes elegidos podrán delegar por escrito su asistencia a sesiones del consejo, una vez por semestre (contado a partir de su posesión como consejer@) justificado, y el delegado podrá participar con voz y con voto en las reuniones a las que se delegue. La delegación se debe entregar a la secretaría ejecutiva o técnica del consejo por escrito.

Parágrafo 1: En el caso de las organizaciones jurídicas la delegación se realizará con carta de aval del representante legal, en el caso de persona natural, se realizará por poder firmado por el consejero elegido.

ARTÍCULO 4. ORGANIZACIÓN: El Consejo Local de Cultura de Puente Aranda tendrá la siguiente organización:

- 1. Secretaría Ejecutiva y Secretaría técnica.
- 2. Comisión de arte, comisión de cultura y comisión de patrimonio
- 3. Comisiones accidentales según la temática.

ARTÍCULO 5. SECRETARÍA EJECUTIVA: El secretario-a ejecutivo-a será elegido entre los miembros del Consejo Local de Cultura para un período de (6) meses y podrá ser reelegido para períodos consecutivos.

ARTÍCULO 6. FUNCIONES DE LA SECRETARÍA TÉCNICA Y SECRETARÍA EJECUTIVA: La Secretaría Técnica ejercerá las funciones que corresponden al Artículo 14, Capitulo II del Decreto 455.

La Secretaría Ejecutiva tendrá las siguientes funciones:

- a) Hacer el seguimiento a las tareas asignadas a las comisiones de trabajo.
- b) Coordinar las labores del consejo.
- c) Coordinar la invitación a las sesiones del Consejo de personas diferentes a los miembros del Consejo Local de Arte, Cultura y Patrimonio para tratar temas específicos, previamente definidos y acordados.
- d) Abrir y levantar las sesiones plenarias.
- e) Someter a consideración del consejo la suspensión o el levantamiento de la sesión antes del tiempo reglamentario o el aplazamiento del debate, sobre el asunto que se esté discutiendo.
- f) Refrendar con su firma las actas, una vez sean aprobadas por el consejo.
- g) Citar oportunamente a los miembros del consejo a las sesiones ordinarias y extraordinarias cuando así se requiera. Con una agenda previa y con tres días de antelación.
- h) Representar al consejo ante la administración local y distrital y demás entes territoriales.
- i) Delegar su representación en otros consejeros cuando así se requiera.
- j) Las demás que le sean asignados por el consejo en pleno.
- k) Coordinar y articular de manera permanente las acciones del consejo con el Equipo Local de Cultura de la Secretaria de Cultura, Recreación y Deporte.

Parágrafo: En el momento en que no exista secretaría técnica para realizar el acta en reunión ordinaria, el secretario ejecutivo, debe seleccionar un consejero para que realice las actas.

ARTÍCULO 7 COMISIONES DE TRABAJO.

Las comisiones son de carácter deliberatorio y sus decisiones están sujetas a plenaria del consejo, funcionarán mínimo con tres consejeros.

Los y las consejeros/as deben hacer parte por lo menos de una comisión (arte, cultura o patrimonio).

Es obligación del o la consejero/a miembro de una comisión, asistir mínimo una vez al mes a reuniones extraordinarias si son convocados.

Los/las consejeros/as deben proponer por lo menos una propuesta del sector que representan, para ser incluidos en el plan de acción anual del consejo.

Parágrafo: las comisiones deberán dejar registrado en acta el trabajo realizado y esta se remitirá a la secretaria técnica y ejecutiva. Las comisiones rendirán un informe en pleno al consejo cada dos meses.

ARTÍCULO 8. LAS SESIONES: El Consejo Local de Arte Cultura y Patrimonio, sesionará ordinariamente una vez cada dos meses (el primer sábado de cada dos meses, de 9:00 a.m. a 12:00 m) con agenda y objetivos de trabajo definidos y podrá citar a sesiones extraordinarias de acuerdo a las necesidades a través de la Secretaría Técnica, con una antelación mínima de tres (3) días.

Parágrafo 1. Se iniciará la sesión a más tardar a los 15 minutos después de la hora de la citación y se realizará la sesión sin importar el número de consejeros presentes.

Parágrafo 2: Para las reuniones extraordinarias se dará prioridad al primer martes de cada mes a partir de las 5:30pm

ARTÍCULO 9. QUÓRUM: El Consejo Local de Arte Cultura y Patrimonio podrá sesionar y deliberar con mínimo doce personas de sus miembros activos. Dichas decisiones serán denominadas acuerdos y se organizarán y fecharán de manera consecutiva.

ARTÍCULO 10. LAS ACTAS: La Secretaría Técnica del Consejo Local de Arte, Cultura y Patrimonio realizará y archivará de manera consecutiva las actas, en las cuales se consignará de manera fiel lo acontecido en las reuniones. Deberán ser firmadas por la Secretaría Ejecutiva y la Secretaría Técnica una vez sea aprobada por el quórum decisorio. Estas deben permanecer en un archivo abierto a la comunidad y publicadas en la WEB del Consejo. De igual forma serán enviadas a los correos de los consejeros.

Parágrafo primero: Las actas se enviaran previamente a las reuniones ordinarias u extrordinarias a cada uno de los y las consejeros-as para revisión y observaciones con el fin de ser aprobadas en las sesiones y obviar su lectura en las reuniones

ARTÍCULO 11. DERECHOS Y DEBERES DE LOS CONSEJEROS: De acuerdo al Artículo 73, del Decreto 455.

Artículo 73.- derechos y deberes de los/las consejeros/as del Sistema Distrital de Arte, Cultura y Patrimonio del Distrito Capital: Son derechos y deberes de los/las consejeros/as, los siguientes:

- 1. Cumplir con la Constitución, la ley y con las demás normas que desarrollen el Sistema Nacional de cultura y el Sistema Distrital de Arte, Cultura y Patrimonio.
- 2. Asistir puntualmente a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo en los términos señalados por sus respectivos reglamentos.
- 3. Cumplir con las funciones, tareas y compromisos que le fije el Consejo, y en lo que se comprometa voluntariamente para el Consejo y la ciudadanía.
- 4. Atender las solicitudes y recomendaciones efectuadas por los miembros de los de los Consejos, acordes con las funciones estipuladas en las normas que los rigen.
- 5. Promover y ampliar la participación de la base Artística, Cultural y Patrimonial del Distrito Capital a través de los mecanismos establecidos en la ley.
- 6. Ejercer compromisos liderazgo que promueva el bien común del Distrito Capital y las localidades.
- 7. Observar el debido respeto para con sus compañeros/as, la ciudadanía y las autoridades legalmente constituidas.
- 8. Participar en todas las reuniones con derecho a voz y voto.
- 9. Conocer el desarrollo de las actividades de los consejos y vigilar el cumplimiento de sus objetivos.
- 10. Tener acceso eficaz y eficiente a la información en los temas propios y relacionados con el arte, la cultura y el patrimonio.
- 11. Ser debidamente acreditado como consejero/a.

12.Ser certificado en su gestión como consejero por la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte a lo entidad adscrita correspondiente, según el caso.

Parágrafo: Cada consejero tiene el deber de suministrar la información al sector de comunicaciones para que este lo suba a la página del consejo con el fin de mantener actualizada la información del consejo.

ARTÍCULO 12. CAUSALES DE RETIRO:

- 1. Por retiro voluntario manifiesto por escrito.
- Por no participar, sin causa justa, en tres reuniones consecutivas, sean ordinarias y extraordinarias del Consejo Local de Arte, Cultura y Patrimonio durante el lapso de un semestre. El semestre inicia a partir de la fecha de la primera falla injustificada del consejero.
- 3. Por asumir funciones no delegadas por el Consejo Local de Cultura, o extralimitarse en las funciones de consejero (actuar y tomar decisiones en nombre del consejo sin consultar).
- 4. Por no cumplir las funciones y deberes estipulados en el Decreto 455 de 15 de octubre de 2009, a las cuales se ha comprometido libremente en el presente reglamento.
- 5. En el caso de funcionarios delegados por la Alcaldía Local, Junta Administradora Local, la Secretaria Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, Asojuntas, Consejo de Juventud o los consejeros que representan personas jurídicas perderán su calidad de consejeros si se retiran de la organización o dejan el cargo y se solicitará a la entidad que nombre un nuevo representante.
- 6. Por incurrir en acciones que atenten la convivencia ciudadana

Parágrafo 1: Los y las consejeros deben enviar por escrito las justificaciones de sus ausencias a más tardar un día antes de la siguiente sesión del consejo.

Los miembros del Consejo Local de Arte, Cultura y Patrimonio podrán solicitar licencias a través de un documento escrito y presentarán las certificaciones correspondientes que acrediten los motivos de su ausencia.

Parágrafo 2. Se definen como acciones que atenten a la convivencia ciudadana las siguientes:

- Todo comportamiento que infiera en el buen funcionamiento y desarrollo del trabajo propuesto por el Consejo Local de Arte, Cultura y Patrimonio.
- El Utilizar su calidad de miembro del consejo para obtener de la comunidad o de las Autoridades o entidades de cualquier orden beneficios personales o grupales que comprometan el nombre del consejo.
- Todo acto que atente contra personas o bienes de la comunidad o de las entidades públicas o privadas. Es decir, cuando un consejero que ha actuado como contratista (persona jurídica o natural) en detrimento de los bienes públicos y haya sido causal de sanción o incumplimiento.
- Agresión verbal o física hacia otro miembro del consejo o comunidad en general.
- Para efectos de confirmar el retiro de mala conducta, se escuchará en descargos al implicado y se le concederán los recursos legales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 13. LAS ASAMBLEAS DE CULTURA: El Consejo Local de Cultura convocará y ejecutará asambleas locales de cultura, por lo menos una vez al año, conformadas por los procesos y actores del Sistema Local de Arte, Cultura y Patrimonio que corresponden a la participación de los trabajadores de la cultura, artistas, representantes de organizaciones públicas o privadas, ciudadanía en general que trabajen por el desarrollo cultural de la misma, así como las autoridades locales y distritales. El objetivo de las asambleas será informar sobre el desarrollo local, y proponer el tratamiento de asuntos de importancia en materia de cultura en la localidad. Previo a esta Asamblea local se deben realizar reuniones sectoriales que aporten a este ejercicio.

Parágrafo: serán convocadas con el apoyo de la Secretaría Técnica con por lo menos quince (15) días de anticipación y a través de diversos medios de comunicación.

ARTÍCULO 14. VIGENCIA Y DEROGATORIAS: El presente reglamento rige a partir del XXX de 2010 y deroga el anterior reglamento.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá a los XXXXX días del mes de Marzo de 2010

Reglamento CLACP Puente Aranda, 2010

CAMILO ZAMBRANO

Secretaría Ejecutiva

HECTOR JAIR PALOMÁ MERCHÁN

Secretaría Técnica